

RAD: 080013110008-2020-00324-00
PROCESO: SUCESIÓN
Auto Inadmite Demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.
Barranquilla, 15 de diciembre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Revisado el escrito de demanda de sucesión del causante JOSÉ MARIA DE CASTRO DE CASTRO, se observa que si bien se señala que el demandante JOSÉ MARIA DE CASTRO VASQUEZ actúa en su condición de cesionario de los derechos herenciales del señor JOSÉ VICTOR DE CASTRO CARROL, aportando la escritura pública No. 1279 del 2 de junio de 2016, contentiva de la cesión, dentro de los documentos anexos no se verifica el registro civil que acredite la condición de heredero del cedente, para efectos de determinar que, efectivamente quien cedió, fungía como heredero del causante.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de SUCESIÓN del causante JOSÉ MARIA DE CASTRO DE CASTRO.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029a121ecc6bfac2ba99e771b6109d3547690cc8534184dae1d17c576d48936**
Documento generado en 15/12/2020 03:53:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>